



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Auto: _____
 Proceso: Ejecutivo
 Demandante: Urbanización Mostaza P.H.
 Demandado: Carlos Andrés Morales Bula
 Radicado: 05001-4003004-2019-00012
 Descripción: Terminación por pago sin sentencia

A petición del apoderado de la parte ACTORA quien cuenta con poder expreso para recibir, y el escrito visible a fls. 72 del expediente, en aplicación al Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (SIN SENTENCIA) el presente proceso EJECUTIVO instaurado por URBANIZACION MOSTAZA P.H. y en contra del señor CARLOS ANDRES MORALES BULA, por pago total de la obligación y las costas hasta el mes de enero de 2020.

Se ordena levantar las medidas de embargo decretadas en el proceso, para lo cual se dispone:

1)-Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos, zona sur, para que cancele la medida de embargo que fuera comunicado por oficio Nro. 203 de febrero 5 de 2019 y que afecta los inmuebles de propiedad del demandado CARLOS ANDRES MORALES BULA identificado con C.C. 1.069.483.771, a saber:

- a)-Apéndice apartamento 2103, torre 3, ubicado en Sabaneta Carrera 41 #57 Sur-53 Urbanización Mostaza P.H. con matrícula inmobiliaria 001-1202267.
- b)-Apéndice parqueadero y útil 192, ubicado en Sabaneta Carrera 41 #57 Sur-53 Urbanización Mostaza P.H. con matrícula inmobiliaria 001-1202159.

Téngase presente que no se practicó el secuestro de los bienes embargados (Se anexa despacho No. 54 de mayo 13 de 2019, sin diligenciar)

2)-Oficiar a la Secretaría de Tránsito de Itagui, para que cancele la medida de embargo que afecta el vehículo de placas TKH980 de propiedad del demandado CARLOS ANDRES MORALES BULA identificado con C.C. 1.069.483.771.

Se requiere a la parte actora para que haga devolución del despacho Nro. 53 de mayo 13 de 2019, expedido para la práctica del secuestro del automotor, en el estado en que se encuentre, a fin de resolver en lo pertinente.

3.-No se hace necesario oficiar a las entidades financieras por cuanto no fue efectivo el embargo de productor financieros (ver cuaderno 2 fls.11,12,13)

4. Se anexa reporte del Banco Agrario, donde se constata que no han sido consignados títulos a nombre del demandado CARLOS ANDRES MORALES BULA identificado con C.C. 1.069.483.771.

5. Se ordena incorporar el **reporte de abonos** denunciados por la parte demandante (fls.71 y 72) para los efectos legales:

- 27 de noviembre de 2019 \$8'000.000.00
- 27 de enero de 2020 \$2.650.000.00
- 24 de febrero de 2020 \$2.429.874
- 2 de marzo de 2020 \$699.000.00

NOTIFIQUESE.

b.m.

JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. _____
Hoy _____ de _____ de 2020 8:00 A.M.
Día Mes Año Hora

Diana María Torres Calle
SECRETARIA